



Resolución de Gerencia General

N° 076 -2020-PROMPERÚ/GG

Lima, 04 de agosto de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 093-2020-PROMPERÚ/GG-OTI y el Informe N° 065-2020-PROMPERÚ/GG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, el Informe N° 583-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG y el Memorándum N° 518-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de la Unidad de Logística, el Informe N° 23-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-GSBS del Especialista en Gestión de Bienes y Administración Documentaria, el Memorándum N° 338-2020-PROMPERU/GG-OAD de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 420-2020-PROMPERU/GG-OAJ y el Informe Legal N° 055-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

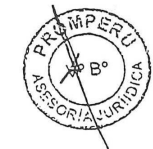
Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ es una entidad con personería jurídica de derecho público competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promociones de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con la política y los objetivos sectoriales;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” y en el Anexo de Definiciones del Reglamento, se señala que la Estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes supuestos: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva refiere que el área usuaria deberá elaborar un informe técnico de estandarización, debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o



aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, a través del Memorándum N° 093-2020-PROMPERÚ/GG-OTI, se remite a la Oficina de Administración el Informe N° 065-2020-PROMPERÚ/GG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, en el cual se requiere estandarizar la adquisición del equipamiento marca Apple descrito en el numeral 2.2. de la parte "II. ANÁLISIS" de dicho informe, con el objetivo de garantizar la continuidad operativa y valor económico del equipamiento preexistente;

Que, con Informe N° 583-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG la Unidad de Logística comunica a la Oficina de Administración que considera viable la aprobación de la estandarización para la adquisición de los equipos Apple, por el periodo de 3 años, cuyo sustento está contenido en el mencionado Informe N° 065-2020-PROMPERÚ/GG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información;

Que, con Memorándum N° 338-2020-PROMPERU/GG-OAD la Oficina de Administración manifiesta su conformidad respecto a lo indicado por la Unidad de Logística en el Informe N° 583-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG;

Que, con Memorándum N° 420-2020-PROMPERU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica le comunica a la Oficina de Administración, a la Unidad de Logística y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la necesidad de información complementaria para poder continuar con el informe requerido;

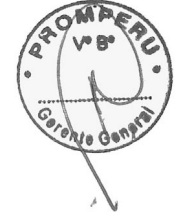
Que, mediante Informe N° 23-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-GSBS el Especialista en Gestión de Bienes y Administración Documentaria, en respuesta al Memorándum N° 493-2020-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG, comunica a la Unidad de Logística sobre la existencia de los bienes físicos identificados en el Informe N° 065-2020-PROMPERÚ/GG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, siendo estos remitidos a la Oficina de Asesoría jurídica para continuar con los tramites respectivos;

Que, mediante Informe Legal N° 055-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Legal concluye que resulta legalmente viable la expedición de la respectiva Resolución de Gerencia General, en el marco de la delegación de facultades aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-PROMPERU/PE, para aprobar la estandarización solicita por la Oficina de Tecnologías de la Información en su Informe N° 065-2020-PROMPERÚ/GG-OTI, que cuenta con la conformidad técnica de la Unidad de Logística contenida en su Informe N° 583-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, y que esta a su vez cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración;

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que establece "*Los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", resulta necesario que, sobre la base del mencionado Informe Técnico de Estandarización, se apruebe la estandarización del equipamiento marca Apple descrito en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un periodo de tres (03) años, y se disponga su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "*Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular*", en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114 y en el inciso ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y normas modificatorias, las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-PROMPERU/PE y N° 009-2020-PROMPERU/PE;

Con la visación de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;





Resolución de Gerencia General

N° 076 -2020-PROMPERÚ/GG

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización del equipamiento marca Apple descrito en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un periodo de tres (03) años, el cual podrá ser menor en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización, quedando esta sin efecto.

Artículo 2°.- Encargar al Responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, que como máximo al día siguiente de la emisión de la presente Resolución efectúe la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.



Javier Miguel Masías Astengo
Gerente General
PROMPERÚ

ANEXO

Componentes	Valor Mínimo Requerido
Procesador	3.3GHz 12-core Intel Xeon W processor, Turbo Boost up to 4.4GH
Memoria RAM	96 GB de memoria seis DIMM de 16 GB
Disco Duro	SSD de 2TB
Gráficos	ADM Radeon Pro Vega II
Modulos	Uno o Dos modulos MPX
Conectividad	Tecnología de red inalámbrica Wi-fi 802.11ac Tecnología inalámbrica Bluetooth 4.2
Puertos	Dos puertos USB Dos Puertos Thunderbolt Dos puertos Ethernet de 10 GB
Audio	Entrada de 3.5 mm para audífonos, Bocinas estéreo , cuatro micrófonos
Incluye	Magic Mouse Magic Keyboard Cable poder
Software	Sistema Operativo